

TARIFA
COPIA
SE
\$ 1.500
\$ 1.500
\$ 1.500

2517

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBÁN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 732 e Ambato



NOTARIA TERCERA del Doctor Jorge Ruiz Albán

TERCERA
COPIA
CERTIFICADA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "UMARLA" S.A.-

Otorgada por EL SEÑOR JOSE FILOMETOR CUESTA HOLGUIN Y OTROS.-

A favor de SI MISMOS.-

POR \$ USD. 9.000 .-

Calle Quito 02-37 entre Bolívar y Rocafuerte
Teléfono No. 822-965

AMBATO - ECUADOR

2517

201

NOTARIO
 JORGE F. ALBAN
 NOTARIO PÚBLICO
 CANTÓN DE AMBATO

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Martes primero de Julio del año dos mil tres; ante mi Doctor Jorge Ruiz Alban, Notario Público de este Cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura, los señores **JOSE FILOMETOR CUESTA HOLGUIN; LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN; FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO; MAURICIO ENRIQUE CUESTA MIÑO; SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MIÑO**; de estados civil casados; y, la señora **MARIA MERCEDES ELENA MIÑO SEVILLA**, de estado civil viuda, todos domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces, dicen: que tienen a bien elevar a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la Minuta elaborada y suscrita por el Doctor Freddy Rodríguez García, y que copiada a su tenor literal es como sigue: **-SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores **JOSE FILOMETOR CUESTA HOLGUIN; LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN; FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO; MAURICIO ENRIQUE CUESTA MIÑO; SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MIÑO**; y, la señora **MARIA MERCEDES ELENA MIÑO SEVILLA**. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, a excepción de la señora **MARIA MERCEDES ELENA MIÑO SEVILLA** quien es viuda, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.** Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de

Comercio.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL-ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina: **UMARLA S. A.-ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Adquirir, negociar, obtener, ceder, transferir, a cualquier título y en cualquier forma, derechos, solicitudes y títulos de todas las modalidades de Propiedad Intelectual e Industrial, asistencia técnica, tecnología y adquirir y conceder licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros; así como también, el manejo de bienes de Propiedad Intelectual; y, en general, realizar todas las operaciones de una compañía propietaria de marcas y bienes de Propiedad Intelectual; b).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar computadoras, así como partes, piezas, repuestos, accesorios y programas (software) para computadoras; c).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, herramientas, repuestos y accesorios para la industria y, en general, de todo tipo de bienes relacionados con la industria; e).- Realizar operaciones de maquila; f).- Actuar como

agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; g).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; h).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; e, i).- La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 9.000)**, dividido en nueve mil acciones (9.000) ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.-**ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.-**ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son

derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Los demás establecidos en la Ley y en este Estatuto.-**ARTICULO OCTAVO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.-

ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTICULO**

DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del

Presidente y del Gerente General de la compañía.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.-

En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.-

CAPITULO TRES.-GOBIERNO,ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o conjuntamente por ambos funcionarios, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los

requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera

parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-MAYORIA DECISORIA.-

Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-

Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado. Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ARTICULO DIECINUEVE.-

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o

quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.-**ARTICULO VIGESIMO.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar Presidente y al Gerente General de la compañía; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Decidir sobre la contratación del Auditor Externo, cuando de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes deba contratárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo, referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de

los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar la celebración y/o ejecución de actos o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al cincuenta por ciento del valor del patrimonio de la compañía; l).- Autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d).- Firmar conjuntamente con el Gerente General, o en su defecto autorizarlo por escrito, para que ejecute y/o celebre los actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea

superior al treinta por ciento del valor del patrimonio de la compañía; e).- Autorizarle por escrito al Gerente General para que firme contratos de licenciamiento de marcas, cualquiera sea la cuantía, así como para que otorgue poderes especiales para suscribir este tipo de contratos; y, f).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar

BOGOTÁ
JOSÉ ENRIQUE ALDAS
CALLE 100 No. 100-100
Tel. 722.1111

letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o autorizaciones previstas en los literales j), k) y l) del artículo vigésimo y en los literales d) y e) del artículo vigésimo segundo de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Otorgar poderes especiales para el licenciamiento de marcas, con la autorización escrita del Presidente; j).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; k).- De considerarlo necesario, designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales, asignarles atribuciones y fijarles sus remuneraciones; y, l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES.-

En el supuesto de que el Gerente General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o Regionales, estos desempeñarán las funciones que el propio Gerente General les delegue por escrito. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.-

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado

JOSÉ ENRIQUE ALDAS
CALLE 100 No. 100-100
Tel. 722.1111

automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**

NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos de los administradores, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

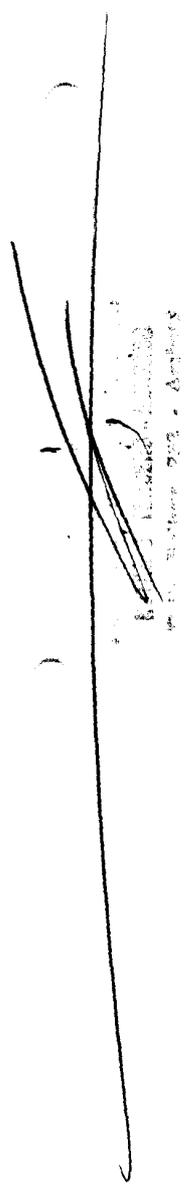
OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Vigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).-

ESTADOS FINANCIEROS
REPARTO DE UTILIDADES
RESERVA LEGAL

Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales para prever situaciones de cualquier índole.- **CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las



 107

normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL** .- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias o divergencias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal estará integrado por un árbitro; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en equidad; y, g) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".- **CLÁUSULA CUARTA.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
José Filometor Cuesta Holguín c.c. 180002213-7 ✓	3.000	3.000	3.000 ✓
Luis Patricio Cuesta Holguín c.c. 180008979-7 ✓	3.000	3.000	3.000 ✓
María Mercedes Elena Miño Sevilla c.c. 180068427-4 ✓	921	921	921 ✓
Francisco José Cuesta Miño c.c. 180099340-2 ✓	693	693	693 ✓
Mauricio Enrique Cuesta Miño c.c. 180160947-8 ✓	693	693	693 ✓
Santiago Esteban Cuesta Miño c.c. 180160948-6 ✓	693	693	693 ✓
TOTAL	9.000	9.000	9.000

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. -

SEGUNDA: AUTORIZACION.- Las accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los administradores y al comisario revisor.-

TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a nueve mil dólares de los Estados Unidos de América.- **CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de

estilo para la plena validez de este instrumento.- **Dr. Freddy Rodriguez Garcia.-ABOGADO.-Mat. No. 228 C.A.T.-** Hasta aquí la Minuta, en la cual se ratifican y aprueban los comparecientes otorgantes, quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública con todo su valor legal.- En su testimonio así lo otorgan y firman.- Yo, el Notario, a mi vez digo, que cumplí a la letra con todas las prescripciones de la Ley, previamente al otorgamiento de la presente escritura; y doy fe, que conozco a los comparecientes-otorgantes, quienes me aseguran que proceden a esta celebración con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales; que leo íntegramente esta escritura de principio a fin; luego de lo cual se procede a la suscripción, haciéndolo todos los comparecientes conmigo el Notario en unidad de acto.-f.- J.F.Cuesta H.-cd.-180002213-7.-vt.-73-0019.-f.-P.Cuesta H.-cd.-180008979-7.-vt.-74-0019.- f.- F.Cuesta M.- cd.-180099340-2.-vt.-75-0019.-f.- M.Cuesta M.- cd.-180160947-8.- vt.-76-0019.- f.-S.Cuesta M.- 180160948-6.- vt.- 77-0019.- f.- María Elena de Cuesta.- cd.- 180068427-4.-vt.- 154-0046.- El Notario, Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA, EN LAS MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS FORMAN PARTE DE ESTA COPIA.

JORGE RUIZ ALBÁN
NOTARIO TERCERO - ANCESTRAL
Calle Bolívar 232 - Ambato

RAZONAL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PRIMER DE JULIO DEL DOS MIL TRES, TOME DEBIDA NOTA ACERCA DE LA RESOLUCIÓN N.º 03.A.DIC. 162 DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA CONSTANTE DEL TEXTO DE ESTA ESCRITURA; Y, DANDO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE TAL RESOLUCIÓN.- Ambato, Julio 17/2003.-



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO 09

Calle Sucre Nº 1127 y Guayaquil
Apartado Postal Nº. 154

Teléfono 827047
AMBATO - ECUADOR

da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución -
Nº03.A.DIC.162 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Julio 14 del 2.003 -
Bajo el número: Trescientos doce (312) del Registro Mercantil .- Se anotó con -
el Nº 2517 del Libro Repartorio .- Di cumplimiento a la disposición constante -
en el artículo segundo de dicha Resolución .- queda archivada una copia, las de-
mas fuerón devueltas.- Ambato Julio 21 del 2.003.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

~~Dr. Germán Escobar Torres~~

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO



BANCO INTERNACIONAL

0010

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 500105621 abierta el 24 DE JUNIO DEL 2.003 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará UMARLA S.A., la cantidad de NUEVE MIL DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JOSE FILOMETOR CUESTA HOLGUIN</u>	<u>3.000,00</u>
<u>LUIS PATRICIO CUESTA HOLGUIN</u>	<u>3.000,00</u>
<u>MARIA MERCEDES ELENA MIÑO SEVILLA</u>	<u>921,00</u>
<u>FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO</u>	<u>693,00</u>
<u>MAURICIO ENRIQUE CUESTA MIÑO</u>	<u>693,00</u>
<u>SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MIÑO</u>	<u>693,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>9.000,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AMBATO, 24 DE JUNIO DEL 2.003

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

JORGE ORLANDO ALDAN
SECRETARIO GENERAL